

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO:** MUNICIPIO DE BACALAR,  
QUINTANA ROO

**EXPEDIENTES:** CV/DOT/101-21/JOER Y SUS  
ACUMULADOS CV/DOT/102-21/MELO,  
CV/DOT/103-21/JOER, CV/DOT/104-21/MELO,  
CV/DOT/105-21/JOER, CV/DOT/106-21/MELO,  
CV/DOT/107-21/JOER, CV/DOT/108-21/MELO,  
CV/DOT/109-21/JOER, CV/DOT/111-21/JOER,  
CV/DOT/112-21/MELO, CV/DOT/113-21/JOER,  
CV/DOT/114-21/MELO, CV/DOT/115-21/JOER,  
CV/DOT/116-21/MELO, CV/DOT/117-21/JOER,  
CV/DOT/118-21/MELO, CV/DOT/119-21/JOER,  
CV/DOT/120-21/MELO, CV/DOT/121-21/JOER,  
CV/DOT/122-21/MELO, CV/DOT/123-21/JOER  
Y CV/DOT/124-21/MELO.

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, el  
día once de julio de dos mil veintidós. -----

--- **VISTOS.**- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia  
presentada en contra del **MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO**,  
por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia  
que debe publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**.

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.-** El día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, vía  
electrónica, se interpusieron veintitrés denuncias, en contra del  
MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO, en la que se manifestó lo  
siguiente:

**Descripción de la denuncia CV/DOT/101-21/JOER:**

*"...El H. Ayuntamiento no cuenta con información  
actualizada al segundo trimestre del año 2021. No cuenta*

con información de ejercicios anteriores en el Portal Nacional de Transparencia sobre los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, debe establecer el Municipio de Bacalar..." (sic).

**Descripción de la denuncia CV/DOT/102-21/MELO:**

"...El H. Ayuntamiento no cuenta con información actualizada al segundo trimestre del año 2021. No cuenta con información de ejercicios anteriores en el Portal Nacional de Transparencia sobre los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, así como indicadores de impacto y evaluación de los proyectos, procesos y toda otra atribución de funciones del Municipio de Bacalar..." (sic).

**Descripción de la denuncia CV/DOT/103-21/JOER:**

"...El H. Ayuntamiento de Bacalar no cuenta con información vigente al segundo trimestre de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración en el periodo 2021..." (sic).

**Descripción de la denuncia CV/DOT/104-21/MELO:**

"...El Municipio de Bacalar no cuenta con información actualizada al segundo trimestre, respecto a los gastos por concepto de viáticos y representación durante el año 2021. No cuenta con información relativa a ningún ejercicio pasado, ni justifica ni motiva tal incumplimiento..." (sic).

**Descripción de la denuncia CV/DOT/105-21/JOER:**

*"...El Municipio de Bacalar no cuenta con información actualizada del número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa al segundo trimestre del año 2021..." (sic).*

**Se transcribe únicamente el contenido de cinco denuncias, por tener todas similitud en el texto.**

**SEGUNDO.-** Por cuerdo de fecha veinte de septiembre del dos mil veintiuno, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, registrándose bajo el número **CV/DOT/101-21/JOER**, pudiendo apreciarse que se recibieron diversas denuncias, mismas que fueron registradas bajo los siguientes números expedientes: **CV/DOT/102-21/MELO, CV/DOT/103-21/JOER, CV/DOT/104-21/MELO, CV/DOT/105-21/JOER, CV/DOT/106-21/MELO, CV/DOT/107-21/JOER, CV/DOT/108-21/MELO, CV/DOT/109-21/JOER, CV/DOT/111-21/JOER, CV/DOT/112-21/MELO, CV/DOT/113-21/JOER, CV/DOT/114-21/MELO, CV/DOT/115-21/JOER, CV/DOT/116-21/MELO, CV/DOT/117-21/JOER, CV/DOT/118-21/MELO, CV/DOT/119-21/JOER, CV/DOT/120-21/MELO, CV/DOT/121-21/JOER, CV/DOT/122-21/MELO, CV/DOT/123-21/JOER Y CV/DOT/124-21/MELO**, dictándose los acuerdos de inicio de denuncia con fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, ordenándose su acumulación a la primigenia **CV/DOT/101-21/JOER**, en virtud de que las denuncias se presentaron sobre un mismo artículo, del mismo Sujeto Obligado y del mismo denunciante. En términos de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o

Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós por parte del Jefe de Departamento de Obligaciones de Transparencia adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/5S.9/649/IV/2022**, observando que el Sujeto obligado contaba con la información que le fue denunciada, de manera parcial.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha dieciocho de mayo del dos mil veintidós, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular

de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

**CUARTO.-** El día ocho de abril del dos mil veintidós, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/5S.9.01/0919/V/2022**, se notificó el referido Acuerdo de admisión al Sujeto Obligado, emplazándolo para que en el término de tres días rindiera su informe con justificación, respecto a los hechos o motivos de la denuncia, con el apercibimiento de que no cumplir se tendrían por cierto los hechos.

**QUINTO.-** Con fecha dieciséis de junio del dos mil veintidós, y visto que transcurrió en exceso el término otorgado al **MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO**, para que rindiera su informe con justificación se hizo efectivo el apercibimiento y se tienen por cierto los hechos denunciados. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones IX, XVI, XVII, XXII, XXV, XXVI, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XLI y XLIV del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones IX, XVI, XVII, XXII, XXV, XXVI, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XLI y XLIV del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPO).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

**SEXTO.-** Por Acuerdo de fecha cuatro de julio del dos mil veintidós, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/5S.9.01/1269/VII/2022**, signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de

Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

**TERCERO.-** Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la

información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

*de fondo*  
**CUARTO.-** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.-** Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/5S.9.01/0919/V/2022** de fecha veinticinco de mayo del año del dos mil veintidós al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO**, y ante el incumplimiento de rendir el Informe con Justificación, con fecha dieciséis de junio del dos mil veintidós, se emitió Acuerdo de verificación en donde se hace efectivo el apercibimiento y se dan por cierto los hechos que le fueron denunciados.

*A*  
**SEXTO.-** Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO**, cumple o no con las obligaciones de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en las **fracciones IX, XVI, XVII, XXII, XXV, XXVI, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XLI y XLIV del artículo 91** de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

**Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal**

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
XVII	Trimestral	Información vigente
IX, XXXII, XXXIII	Trimestral	Información en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XVI, XXVI, XXXV, XLI	Trimestral	Información en curso y la correspondiente a

		dos ejercicios anteriores
XXII, XXXI	Trimestral	Información en curso y seis ejercicios anteriores
XXXIV	Semestral	Información vigente y la correspondiente al semestre inmediato concluido
XLIV	Semestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
XXV	Anual	Información del ejercicio en curso y de seis ejercicios anteriores

**Tomando en consideración los siguientes Ejercicios 2018, 2019, 2020 y Primero y Segundo Trimestre del 2021**

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, contaba con la información que le fue denunciada, de manera parcial.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, en el sitio <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/>

[vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones), encon—

*trandose que el Sujeto Obligado, no tiene publicada la información que le fue denunciada.*

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, misma que al **realizarse la verificación virtual, se encontró lo siguiente:** "El Sujeto Obligado NO presenta información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), se observan las fracciones IX, XVI, XVII y XXXV, por cuanto al Segundo Trimestre del ejercicio 2021; fracción XXII, por lo que toca al Primero y Cuarto Trimestre del ejercicio 2018, y primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020; fracción XXII de los ejercicios 2019, 2020 y Segundo Trimestre del ejercicio 2021; Fracción XXV respecto del ejercicio 2021; fracción XXVI relativa a los ejercicios 2019, 2020 y 2021; Fracción XXXII por lo que toca cuanto al ejercicio 2020; fracción XXXIII del ejercicio 2020 y Segundo trimestre del ejercicio 2021; Fracción XXXIV respecto del primer Semestre del ejercicio 2020, y primer Semestre del ejercicio 2021; Fracción XLI relativa al Cuarto Trimestre del ejercicio 2021, y fracción XLIV por cuanto al primer Semestre del ejercicio 2021 del artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal sin la información solicitada por los Lineamientos Técnicos Generales".

En virtud del resultado expresado, con fundamento en lo anteriormente señalado, **este Órgano Garante con la facultad que ostenta, y dado que las fracciones denunciadas es de conservación**

vigente, el inmediato anterior, dos y seis ejercicios anteriores, se procedió a verificar si en la actualidad el Sujeto Obligado a cumplido con su obligación, lo que dio por resultado, lo siguiente: se encontró que el sujeto obligado continua sin publicar su información, señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que se puede apreciar persiste el incumplimiento de la publicación de su información, relativo al ejercicio 2022.

En consecuencia de lo anterior es de ordenarse y se **ORDENA**, la **publicación, actualización y conservación de su información misma que corresponde al periodo denunciado**, relativo a las **fracciones IX, XVI, XVII, XXII, XXV, XXVI, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XLI y XLIV del artículo 91** de la Ley local de conformidad con la reforma a los Lineamientos Técnicos Generales de 2021, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal en relación con Numeral Cuarto fracción IV de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes.

De lo anteriormente señalado, se puede concluir que el Sujeto Obligado, ha continuado incumpliendo con su obligación de publicar su información, de mantenerla actualizada en la Plataforma Nacional, sin excepción alguna, y que se refieren a

temas, documentos y políticas que los Sujetos Obligados en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Sin pasar desapercibido que el Sujeto Obligado fue emplazado para efecto de que rindiera su Informe con Justificación, lo cual no dio cumplimiento, dictándose el Acuerdo correspondiente en fecha dieciséis de junio del dos mil veintidós, mediante el cual se dieron por ciertos los hechos denunciados.

**SÉPTIMO.-** En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO**, es FUNDADA, toda vez que en la Plataforma Nacional de Transparencia, persiste el incumplimiento sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información de los **Ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021**, ya que al momento de presentarse la denuncia, no se encontraba publicada la información correspondiente.

**OCTAVO.-** En consecuencia, es de ordenarse y se **ORDENA** la **publicación, actualización y conservación de la información (misma que corresponde al periodo denunciado)** correspondiente al **Primer**

**Trimestre del Ejercicio 2022, 2021, 2020, 2019 y 2018** en relación a las **fracciones IX, XVI, XVII, XXII, XXV, XXVI, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XLI y XLIV del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de conformidad con la reforma a los Lineamientos Técnicos Generales de 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicación y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

**NOVENO.-** Por otra parte, es de importancia hacer notar, que en el presente expediente de Denuncia que hoy se resuelve, el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO** no dio contestación al mismo, al no remitir su Informe con Justificación según se destaca en el Acuerdo de fecha dieciséis de junio del dos mil veintidós, dentro de la Denuncia **CV/DOT/101-21/JOER Y SUS ACUMULADOS**, mismo que obra en los autos del expediente en que se actúa, incumpliendo así con los plazos y requerimientos hechos por este Órgano Garante en ejercicio de sus funciones, máxime al tratarse de reincidencia por parte del Sujeto Obligado por cuanto al incumplimiento de Resoluciones dictadas con anterioridad a la presente Denuncia.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ha procedido la **Denuncia** con número de expediente **CV/DOT/101-21/JOER Y SUS ACUMULAOS** en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO**, respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XVI, XVII, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XL, XLI, XLIV, XLV y XLVI del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia** al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primero y Segundo Trimestre del 2021, así como los ejercicios 2020, 2019 y 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la **publicación, actualización y conservación de su información**, relativa a las **fracciones IX, XVI, XVII, XXII, XXV, XXVI, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XLI y XLIV del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales, **en la Plataforma Nacional de**

Transparencia, con corte al primer trimestre el 2022, y ejercicios 2021, 2020, 2019 y 2018, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento al correo electrónico **seguimiento\_resolucionesot@idaipqroo.org.mx** de la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia.

**CUARTO.-** Gírese oficio al Titular del Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO**, acompañándose copia debidamente autorizada del expediente del presente expediente **CV/DOT/101-21/JOER Y SUS ACUMULADOS**, a fin de que en el marco de sus atribuciones, de así considerarlo, inicie el procedimiento correspondiente a fin de determinar sobre la responsabilidad administrativa de servidor público alguno, derivada

de la substanciación del procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia, en atención a lo establecido en los numerales 195 fracciones III, VI, XIV y XV, 196 y 199, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN**, COMISIONADA Y MAESTRO **JOSÉ ROBERTO AGUNDIS**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

**YERENA**, COMISIONADO, ANTE LA LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. --

LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMÁN  
COMISIONADA

MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA  
COMISIONADO

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO  
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/DVOTD/JCCC/JRGG/LART